RADICACION: 08001400301520200009300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA-COMEDAL
DEMANDADO: ALFONSO ENRIQUE LUQUE DE VEGA

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA-COMEDAL, aportó constancia de envío de notificación personal enviada al correo electrónico del demandado, y solicitó seguir adelante la ejecución en contra de tal opositor.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de marzo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA-COMEDAL aporta constancia de envío de notificación personal al correo electrónico *"alfonsoluque22@hotmail.com"* del demandado ALFONSO ENRIQUE LUQUE DE VEGA. Por lo tanto, pide seguir adelante la ejecución pues se encuentra notificado en debida forma.

Revisado con detenimiento el expediente digital del proceso de la referencia, se encuentra que el extremo demandante aportó constancia de notificación personal al correo electrónico del ejecutado. Sin embargo, no indicó, ni aportó evidencia alguna de dónde obtuvo la dirección electrónica del demandado LUQUE DE VEGA, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, no es posible seguir adelante la ejecución.

En virtud de ello, el Despacho requerirá a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento indique dónde obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado ALFONSO ENRIQUE LUQUE DE VEGA y allegue las pruebas del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.

2. Requerir a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento indique dónde obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado ALFONSO ENRIQUE LUQUE DE VEGA y allegue las pruebas del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.LT

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8bc9c168426c270282dd30d18a0174aec708c9a4153b7d07bb04bd74309bb0**
Documento generado en 30/03/2022 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica